

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210020400.  
Demandante: MI ALCANCIA COOPERATIVA.  
Demandado: EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ.

**Notificación Por Conducta Concluyente**

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. *“Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ, presento escrito ante el despacho el día 11 de junio de los corrientes, solicitando la suspensión del proceso, levantamiento de medidas cautelares y allanándose a las pretensión de la demanda, lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 23 de abril de 2021.

De otra parte

**Suspensión del Proceso**

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

*“... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, revisado el informativo el presente asunto no encuentra con sentencia en firme, por lo que es viable aplicar la norma en cita.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1º). Téngase notificado por conducta concluyente al demandado EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ, del proveído del calendaro el 23 de abril de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS., contra EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ., por el termino solicitado, es decir hasta el 05 de marzo de 2022.

3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, en virtud del allanamiento a las pretensiones por parte del ejecutado.

4º) Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención del veinticinco (25%) del salario que devengue el demandado EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ, como miembro activo de la policía nacional.

5º) Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre del demandado EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ, que posea en las siguientes entidades bancarias, Bancolombia, Agrario de Colombia, Occidente, Davivienda, Popular, Av Villas, Scotiabank, Caja Social, BCSC, BBVA, GNB Sudameris, Citybank, Itau y Falabella.

Líbrese el oficio en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades enunciadas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f720d6addf85b57d519d75e982b99a15fcb693bd7a8c7e4652d2d35c540bf39**

Documento generado en 29/07/2021 07:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**